

IQUIQUE, 17 de febrero de 2021.-

DECRETO EXENTO N° 0297.-

Con esta fecha, el Rector (S) de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 388 de 30.12.2019, todos del Ministerio de Educación Pública, el Decreto TRA N° 385/5/2020 de 06.02.2020, el Decreto Exento 0140 de 28.01.2021.-

b.- El Memorando N° 133768 de la Sra. Carolina Moscoso Barrueto, Coordinadora Institucional de Campos Clínicos, de fecha 29.01.2021, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Regularízase la aprobación del Convenio Marco Asistencial Docente, suscrito con **SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO – INSTITUTO TELETÓN IQUIQUE**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento que forma parte integrante del presente decreto y cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO MARCO ASISTENCIAL DOCENTE

SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO – INSTITUTO TELETÓN IQUIQUE

Y

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

En Iquique, a 22 enero de 2020, entre la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario N°70.777.500-9, en adelante también e indistintamente la "**UNIVERSIDAD**", representada por su Rector, don Alberto Martínez Quezada, cédula de identidad N°10.038.283-0, ambos con domicilio en Avda Arturo Prat N°2120, comuna de Iquique por una parte y por la otra, la "**SOCIEDAD PRO AYUDA DEL NIÑO LISIADO**", Rol Único Tributario N°81.897.500-7, representada por su Vice-Presidente Ejecutivo, señor Ademir Domic Cárdenas, cédula de identidad N°12.487.901-9, ambos domiciliados en la ciudad de Santiago, avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°4.620, comuna de Estación Central, en adelante también "**SPANL**", y el **INSTITUTO TELETÓN IQUIQUE**, representado por su Director Dr. Julio Volenski Burgos, cédula de identidad N°8.342.227-0, ambos domiciliados en calle José Joaquín Pérez N°999, comuna de Iquique, en adelante también "**IT IQUIQUE-SPANL**", han convenido en la celebración del siguiente Convenio Asistencial Docente:

PRIMERO: Antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que la preocupación por la salud de la población chilena, en todos sus aspectos, es un imperativo que incumbe a la Universidad Arturo Prat y en el caso del IT Iquique-SPANL, específicamente la rehabilitación integral de los niños, niñas y jóvenes en condición de discapacidad física, para lograr su plena inclusión social, dentro de sus respectivas esferas de responsabilidad y acciones.

Que es de toda conveniencia coordinar los recursos que una y otra institución pueda destinar a la ejecución de acciones de salud y docencia, que tiendan al propósito de dar más y mejor salud a la población.

Que la incorporación debidamente planificada de docentes e investigadores de la Universidad en las distintas instituciones prestadoras de salud, fortalece la calidad de ella y facilita la investigación orientada al campo de la medicina.

Que la Universidad, para la formación y especialización de profesionales, requiere de áreas y servicios clínicos para que sus estudiantes realicen prácticas, debidamente supervisadas.

Que el Instituto Teletón Iquique, dependiente de SPANL, dispone de recursos humanos y físicos, para colaborar en docencia, investigación y extensión con la Universidad.

Que las instituciones comparten en la interacción asistencial docente la necesidad de velar por el cumplimiento de las leyes vigentes y en especial las normativas de seguridad asistencial de acreditación del MINSAL y de la Superintendencia de Salud, así como las normativas de acreditación de carreras de pregrado y programas de postgrado de la Comisión Nacional de Acreditación.

La interrelación planificada y reglamentada de académicos y estudiantes en formación con los profesionales del IT Iquique-SPANL fortalece la calidad de la formación de los recursos humanos en salud y contribuye a la atención de calidad de los usuarios. Acorde con lo anterior, ambas instituciones, acuerdan suscribir el presente Convenio de conformidad a las cláusulas que siguen.

SEGUNDO: Objetivo del Convenio.

El presente Convenio tiene como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre el Instituto Teletón Iquique, dependiente de SPANL, y la Universidad Arturo Prat, para el desarrollo integrado de los programas docentes de pregrado, postítulo, postgrado, educación continua y de proyectos de investigación conjunta.

En el **Anexo 1** se adjuntan los programas docentes objetos de este Convenio y los que se agreguen en el futuro, documentos que, debidamente firmados por las partes, se entienden formar parte integrante del presente Convenio, para todos los efectos legales consiguientes.

TERCERO: Principios Generales que Inspiran el Convenio.

Los elementos constitutivos principales de esta relación son los siguientes:

1. Cumplimiento estricto de las leyes, reglamentos y normas que regulan la atención de salud y la investigación biomédica en el desarrollo de las actividades docentes, de investigación biomédica y de extensión. Esto significa cumplir, entre otros, con lo establecido en el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud para prestadores institucionales de atención abierta y cerrada, la Ley N°20.584, que Regula los Derechos y Deberes que tienen las personas en relación a acciones vinculadas a su atención en Salud, y la Ley N°20.120 sobre la Investigación Científica en el Ser Humano, su Genoma, y Prohíbe la Clonación Humana. En consecuencia, ambas instituciones:

- Reconocen la precedencia de lo asistencial por sobre lo docente en el IT Iquique-SPANL. La colaboración docente no podrá ir en modo alguno en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios del IT Iquique-SPANL.
- Cautelan que las actividades docentes que se realicen en las dependencias del IT Iquique-SPANL no afecten, en modo alguno, los derechos de los pacientes, y muy en especial, la seguridad y el trato de los pacientes de IT Iquique-SPANL
- Regulan las investigaciones a través de los Comités Ético Científicos, tanto de SPANL como de la Universidad.

2. Consideración por los derechos de sus trabajadores, personal transitorio de la Universidad y estudiantes.
3. Consideración que el propósito de la relación es la generación de profesionales competentes para la prestación efectiva de servicios de salud a la población a través de la formación integrada al trabajo asistencial en todos sus niveles y el desarrollo de actividades de investigación y de extensión de interés común.
4. Reconocimiento de la responsabilidad de cada uno en los eventuales perjuicios que la celebración y ejecución del presente Convenio pueda eventualmente provocar o causar en la otra parte.
5. Transparencia en las transacciones económicas y no económicas que se generan entre las partes.
6. Reconocimiento que corresponde a IT Iquique-SPANL definir normas, planes y programas en lo relativo a la atención de salud de sus pacientes, en tanto que a la Universidad le corresponde establecer normas, planes y programas docentes. Sin embargo, ambas instituciones deben interactuar en las definiciones de los programas docentes, planes y normas de las actividades docentes a realizar en el IT Iquique-SPANL.
7. Reconocimiento de la necesidad de impulsar y potenciar la investigación biomédica, en función de proyectos y programas desarrollados por ambas instituciones.

CUARTO: Campo Clínico

IT Iquique-SPANL facilitará dentro de sus posibilidades materiales y asistenciales, su infraestructura y dependencias, así como la colaboración de su personal y profesionales de modo que, sin afectar en modo alguno las funciones asistenciales que le son propias, permita el adecuado desarrollo de los programas docentes para los alumnos de la Universidad. Dichos programas se encuentran explicitados en el citado **Anexo 1**.

Se podrán agregar en el futuro otras actividades docentes de la Universidad, las que deberán acordarse entre las partes, mediante la suscripción del correspondiente Addendum al Convenio.

Para efecto de la compatibilización de las necesidades académicas con la disponibilidad de IT Iquique-SPANL, se realizarán anualmente los acuerdos operativos a nivel de la Comisión Coordinadora de la Docencia.

Las partes dejan expresamente establecido que la suscripción del presente Convenio no otorga, bajo ningún respecto, exclusividad para la Universidad ni para el IT Iquique-SPANL, en orden a poder establecer otros acuerdos y Convenios con distintas entidades públicas o privadas en el ámbito de su aplicación, en la medida que sean compatibles y no contradictorios con sus fundamentos. Al efecto, las partes deberán de buena fe informarse recíprocamente del contenido de ellos. A mayor abundamiento, IT Iquique-SPANL podrá establecer acuerdos y Convenios con otras universidades y mantener los actualmente vigentes y la Universidad podrá a su vez establecer acuerdos y Convenios con otras entidades, clínicas y/o hospitales, todo lo anterior siempre que unos u otros no contravengan las disposiciones del Convenio.

QUINTO: Obligaciones de IT IQUIQUE-SPANL.

Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas en el presente Convenio, el IT Iquique-SPANL se encuentra especialmente obligado a:

- Respetar la autonomía académica de la Universidad, teniendo presente el concepto de cooperación e interacción.
- Informar oportunamente a la Universidad sobre las decisiones administrativas que puedan afectar los programas académicos.
- Recibir los equipos y dotaciones que la Universidad llegare a entregar para el desarrollo del presente Convenio, mantenerlos y devolverlos en las mismas condiciones en que le fueron entregados, salvo el deterioro causado por su uso normal.
- Definir los cupos disponibles para las actividades docentes, teniendo en cuenta la precedencia de lo asistencial sobre la docencia.

- Facilitar que los trabajadores del IT Iquique-SPANL realicen las actividades docentes y de gestión de la docencia dentro de sus jornadas de trabajo. La nómina de los docentes del IT Iquique se detalla en **Anexo 2**.
- Corroborar que los estudiantes que ingresen, cumplan con los requisitos establecidos por el IT Iquique-SPANL, en cumplimiento a la política institucional de prevención de abuso y maltrato infantil: certificado de antecedentes intachable, no estar en el registro de inhabilitados para trabajar con menores y otros requisitos que se puedan establecer de común acuerdo y se expliciten en Anexos.
- Realizar a los estudiantes la inducción sobre IT Iquique-SPANL al inicio de sus actividades docentes en éste.
- Formalizar que los estudiantes conozcan y cumplan con los reglamentos, normas administrativas, técnicas y disciplinarias y los protocolos de atención establecidos por IT Iquique-SPANL y asegurar el compromiso de ellos para ejecutar todas las normas de seguridad del IT Iquique-SPANL. En **Anexo 3** se detallan los documentos respectivos y el registro del compromiso de los estudiantes de respetar dichas normas.
- Permitir bajo supervisión directa de profesionales del IT Iquique-SPANL la atención de pacientes y sus cuidadores principales y familias de acuerdo a las actividades detalladas en los programas docentes de supervisión (**Anexo 4**)
- Facilitar la labor de los docentes supervisores que envíe la Universidad para la evaluación de la práctica clínica de los alumnos.

SEXTO: Obligaciones de la Universidad.

Sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas en el presente Convenio, la Universidad se encuentra especialmente obligada a:

- Asumir la responsabilidad de programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la realización de los programas docentes que se ejecutan en el IT Iquique-SPANL en forma colaborativa con IT Iquique-SPANL.
- Informar oportunamente a IT Iquique-SPANL, sobre las decisiones académicas y administrativas que puedan afectar el desarrollo normal de este Convenio.
- Comunicar oportunamente y por escrito a IT Iquique-SPANL sus necesidades de cupos para las diferentes actividades docentes de pregrado y postítulo/postgrado que podrían usar el campo clínico del IT Iquique-SPANL.
- Retribuir al IT Iquique-SPANL oportunamente con las contribuciones pactadas por concepto de asistencia docente, conforme se detalla en el **Anexo 5**.
- Velar para que sus alumnos que realizan actividades docentes en IT Iquique-SPANL, tomen conocimiento y cumplan con las normas, planes y programas que rigen su funcionamiento, en todos sus aspectos. Para ello, la Universidad deberá impartir las instrucciones que correspondan y perseguir las responsabilidades administrativas en caso de infracción.
- Garantizar la correcta utilización de los recursos de propiedad de IT Iquique-SPANL, puestos a disposición de las actividades docentes y responder por los daños a dichos recursos, salvo los ocasionados por su uso normal, obligándose la Universidad a reponerlos en caso de que éstos, por un mal manejo o uso de sus dependientes y/o alumnos que le sean imputables, sufrieren daños, deterioros o pérdidas.
- Explicitar en **Anexo 6** la relación contractual de la Universidad con los trabajadores de IT Iquique-SPANL que realizan docencia en éste, para garantizar que no existe doble pago de las horas docentes realizadas dentro de su jornada de trabajo.
- Responder ante el IT Iquique-SPANL por los daños y perjuicios que pueda sufrir el IT Iquique-SPANL, sus instalaciones, bienes, su personal y sus pacientes, por la suma a que ésta sea condenada a pagar por causa de daños que sean imputables a un hecho o culpa de los alumnos en práctica de la Universidad.

SEPTIMO: Comisión de Coordinación Docente.

Constitución de Comisión de Coordinación Docente.

Las partes acuerdan constituir a la brevedad una Comisión de Coordinación Docente, integrada por un representante general de cada una de las instituciones, y las correspondientes contrapartes para todo programa docente. Estas contrapartes serán los coordinadores que tendrán tareas específicas, contarán con tiempos asignados para estas tareas y serán reconocidos en este cargo respectivamente.

Los integrantes de la Comisión de Coordinación Docente se detallan en **Anexo 7**.

Funciones:

Las funciones de la Comisión de Coordinación Docente son:

- Velar por el cabal cumplimiento del Convenio. Supervisar, coordinar e inspeccionar la ejecución del Convenio y, como consecuencia de lo anterior, conocer y resolver todas las dudas, problemas o dificultades que surjan entre las partes con motivo de la aplicación e interpretación de este Convenio.
- Actualizar anualmente los Anexos y adicionar nuevos según se necesite con acuerdos complementarios dentro del marco general del Convenio. En ambas situaciones deben firmar estos anexos los miembros de la comisión, antes de entrar en vigencia.
- Disponer de información adecuada y actualizada de los recursos humanos y materiales aportados por cada institución a objeto de desarrollar los programas docentes asistenciales.
- Acordar los cupos de alumnos y la duración de las prácticas, para cada nivel o curso de cada carrera o programa de formación de especialista, compatibilizando las funciones asistenciales y docentes.
- Velar porque se cumplan oportunamente todas y cada una de las retribuciones establecidas en el **Anexo 5** por los servicios docentes provistos por el IT Iquique-SPANL al amparo del presente Convenio.
- Velar para que se envíe con anticipación al IT Iquique-SPANL el programa general de cada asignatura, unidad o curso para su revisión y aprobación en la Comisión (**Anexo 1**), de modo de cumplir con los estándares de acreditación y asegurar la calidad de la atención. En **Anexo 4** se detallarán los procedimientos y/o actividades que pueden ejecutar los alumnos según carrera y nivel de formación.
- Celebrar reuniones periódicas para planificar la docencia y evaluar los resultados de los programas docentes. En **Anexo 7** se especificará el calendario anual de reuniones.
- Informar anualmente acerca del proceso y desarrollo del Convenio a las autoridades de ambas partes.

OCTAVO: Comunicaciones Asociadas a las Prácticas Profesionales.

Para efectos de registro de las prácticas profesionales de alumnos, sólo se considerarán las comunicaciones formales del Director de la Escuela de Pregrado y/o Postítulo/Postgrado y el Coordinador de Campos Clínicos de la Universidad, al IT Iquique-SPANL. En éstas se debe indicar el número de alumnos que efectuarán las respectivas pasantías, los periodos de tiempo y la especificación de los alumnos mediante una nómina.

En razón de lo anterior, la Universidad se obliga expresamente a enviar al inicio de cada curso/asignatura al Director del IT Iquique-SPANL y a la Comisión de Coordinación Docente la siguiente información:

- Nómina con nombre completo, número de cédula de identidad y fotografía electrónica de los alumnos que postulan a realizar su práctica.
- Certificado de vacunación de hepatitis B de cada uno de los alumnos de la Universidad.
- Certificado de antecedentes para fines particulares de cada alumno.
- Unidad principal por las cuales rotarán los alumnos durante su estadía en el IT Iquique-SPANL.
- Fecha de inicio y término de cada práctica.
- Horario programado de cada práctica
- Programa completo de la asignatura, incluyendo con las competencias y objetivos que se espera lograr.
- Instrumentos de evaluación del aprendizaje, en aquellos casos en que trabajadores del IT Iquique-SPANL participen en este proceso.

- Nómina de los docentes de la Universidad que supervisarán a los alumnos durante su práctica en el IT Iquique-SPANL, con sus respectivos números de registros profesionales de la Superintendencia de Salud, certificado de vacunación Hepatitis B y certificado de antecedentes para su registro como personal transitorio del IT Iquique-SPANL.

NOVENO: Aportes del IT Iquique-SPANL

Durante la vigencia del presente Convenio, el IT Iquique-SPANL aportará el uso del campo clínico para las actividades docentes, que incluye lo siguiente:

- a) Dependencias físicas.
- b) Equipamiento de tecnologías de información y comunicaciones.
- c) Equipos clínicos.
- d) Insumos y servicios básicos (energía eléctrica, etc.).
- e) Libros y/o revistas de la especialidad impresas y electrónicas.
- f) Profesionales de diversas disciplinas con experticia en rehabilitación que realizan docencia, supervisan y evalúan a los estudiantes.
- g) Profesionales que gestionan las actividades docentes en el IT Iquique-SPANL.
- h) Profesionales que asesoran a los estudiantes que realizan investigaciones científicas o tesis en el IT Iquique-SPANL en materias de metodología de investigación y estadística.

DECIMO: Supervisión de los Alumnos de la Universidad.

Los alumnos de la Universidad que concurren a los establecimientos de IT Iquique-SPANL deberán estar siempre durante toda su permanencia en ellos bajo la supervisión directa y a cargo de un profesional designado por IT Iquique-SPANL.

En **Anexo 4** se detallan las actividades que realizarán y el programa de supervisión.

Los trabajadores del IT Iquique-SPANL que realizan docencia serán responsables de la prestación de los servicios de salud, de conformidad a la Ley N°18.469, del Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud y al Código

Sanitario. El alumno deberá sujetarse estrictamente a las recomendaciones e instrucciones que para tal efecto hagan sus docentes y el personal autorizado de IT Iquique-SPANL.

DECIMO PRIMERO: Suspensión de la Práctica Profesional y de los Efectos del Convenio.

Las partes reconocen y aceptan expresamente que IT Iquique-SPANL se reserva el derecho de suspender la práctica clínica de un alumno de la Universidad, si se comprueba que la conducta de éste no se atiene a las normas Institucionales de IT Iquique-SPANL o pusiese en riesgo a los pacientes y/o a sus familias. La evaluación de esta circunstancia será atribución exclusiva de IT Iquique-SPANL, la que deberá ser comunicada formalmente a la Universidad, sin que lo anterior conlleve ningún derecho a indemnización o compensación de ninguna especie a favor de la Universidad.

Del mismo modo, las partes acuerdan expresamente que el IT Iquique-SPANL y/o SPANL, se encontrarán expresamente facultados para suspender los efectos del presente Convenio, en el evento de que la Universidad no de cumplimiento íntegro y oportuno a las retribuciones por concepto de asistencia docente, a que se encuentra obligada en virtud de este instrumento a favor del SPANL, retribuciones que se consignan en el **Anexo N°5**.

La suspensión que pueda determinar en su oportunidad el IT Iquique-SPANL y/o SPANL, conforme lo señalado en el párrafo precedente, no generará ni devengará derecho a indemnización o compensación alguna en favor de la Universidad.

El atraso de parte de la Universidad en el pago de las retribuciones pactadas en el citado **Anexo N°5**, en más de noventa (90) días, facultará al IT Iquique-SPANL y/o a SPANL, para poner término anticipado al presente Convenio, ello sin derecho a indemnización o compensación alguna en favor de la Universidad.

DECIMO SEGUNDO: Del Rol del Alumno.

Los alumnos de la Universidad desarrollarán actividades de formación dentro de su respectivo plan de estudios en diferentes unidades del IT Iquique-SPANL, todo ello, con la finalidad de mejorar y complementar su formación profesional.

Desde ya, las partes declaran expresamente que reconocen y aceptan que no se podrá solicitar a los alumnos, tanto de pregrado como de postgrado/postítulo, tareas o acciones que excedan las señaladas en los programas de formación convenidos, con la excepción de situaciones de emergencia debidamente acordadas entre las partes o de las personas designadas por éstas.

Los alumnos en práctica sólo podrán realizar y ser asignados a labores propias de su especialidad, o que correspondan a su programa de estudios, no pudiendo realizar labores administrativas ni responsabilizarse por programas propios de IT Iquique-SPANL.

Obligaciones de los Alumnos

Se encuentran detalladas en el Manual de Inducción (**Anexo 3**).

DECIMO TERCERO: Investigación Científica Conjunta.

Para los efectos del presente Convenio, se entenderá por "Investigación Científica Conjunta" a los proyectos de investigación biomédica en que el equipo de investigación está integrado por al menos un investigador de IT Iquique-SPANL y un investigador y/o estudiante de la Universidad, y en la cual participan como sujetos de investigación los pacientes, cuidadores/familiares y/o el personal del IT Iquique-SPANL o se usa información del IT Iquique-SPANL. Estos proyectos cumplirán las leyes y reglamentos vigentes en materia de investigación científica.

Durante la vigencia del presente Convenio y en relación a la Investigación Conjunta, la Universidad y el IT Iquique-SPANL acuerdan lo siguiente:

- a) Procurar que la Investigación Conjunta contribuya a mejorar la calidad de los servicios de rehabilitación a los niños/jóvenes y/o sus familias.
- b) Integrar la Investigación Conjunta a la asistencia y docencia realizada en la medida de lo posible.
- c) Los proyectos de Investigación Conjunta que se postulen incluidas las tesis, seminarios de título, etc., deben ser presentados al DIDE de la Dirección Médica Nacional de SPANL con la antelación debida, en formato de pre-proyecto para su evaluación y aprobación inicial.
- d) De ser aprobado el citado pre-proyecto conjunto, se elaborará el proyecto de investigación conjunto con la asesoría y aprobación metodológica de ambas partes.
- e) Los proyectos elaborados se presentarán al Comité Ético Científico (CEC) del SPANL para su evaluación bioética. El CEC comunicará su decisión al investigador principal y al director del IT Iquique-SPANL que corresponda dentro del plazo establecido.
- f) Los proyectos aprobados por el Comité Ético Científico se presentarán al Director del IT Iquique-SPANL para su autorización.
- g) Los artículos científicos que se generen de los respectivos proyectos de Investigación Conjunta, se presentarán en congresos y se publicarán en forma conjunta.

DECIMO CUARTO: Información confidencial

Las partes reconocen que, con ocasión de la ejecución de este Convenio, tendrán acceso recíproco a información confidencial y privada.

En razón de lo anterior, ambas partes se obligan a que toda la información proporcionada directa o indirectamente con ocasión de este Convenio, será tratada con el cuidado y discreción con que se administra información confidencial. La Universidad se compromete a instruir a sus funcionarios y alumnos en el sentido de prohibirles la sustracción de cualquier documentación de las dependencias del IT Iquique-SPANL, inclusive aquella que haya sido destinada a desecho o basura.

Las partes acuerdan que no divulgarán sin autorización otorgada en formas expresa, previa y por escrito, información confidencial. Se estipula especialmente que toda la correspondencia intercambiada entre las partes y cualquier otra información o antecedente relacionado con este Convenio, tendrá el carácter de confidencial.

DECIMO QUINTO: Seguros.

Durante la vigencia del presente Convenio, los alumnos de la Universidad que realicen su práctica en los establecimientos del IT Iquique-SPANL, deberán contar con el seguro escolar contemplado en el artículo 3° de la Ley N°16.744, sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, conjuntamente con el Decreto N°313, del Seguro Escolar, siendo de exclusiva responsabilidad de la Universidad el verificar el cumplimiento de la presente obligación.

La información que debe proporcionar la universidad sobre el seguro escolar se encuentra detallada en el **Anexo 8**.

DECIMO SEXTO: Declaraciones de las Partes.

IT Iquique-SPANL y la Universidad declaran expresamente que teniendo el presente Convenio un carácter eminentemente docente y no laboral, los alumnos, docentes y funcionarios de la Universidad que participen en él y que desarrollen actividades en las dependencias del IT Iquique-SPANL no tienen ni tendrán en caso alguno el carácter de trabajadores de SPANL y por ende, los servicios que se presten con tal motivo no darán origen en caso alguno a contrato de trabajo, todo ello, de conformidad a lo dispuesto expresamente en el inciso tercero del artículo 8 del Código del Trabajo.

De la misma manera, las partes dejan expresamente establecido que la suscripción del presente Convenio no genera ni devenga en caso alguno el derecho de los alumnos a una futura contratación por parte de la IT Iquique-SPANL.

Asimismo, las partes dejan expresamente establecido que la ejecución del presente Convenio no conlleva, de ninguna forma, costo alguno para el IT Iquique-SPANL ni para SPANL, no teniendo éstos más obligaciones y responsabilidades que las que se expresan en este instrumento.

Las partes dejan expresamente establecido que todas aquellas obras o trabajos, individuales o colectivos, orales o escritos, originarios o derivados, o de cualquier otro tipo, que resulten o sean consecuencia directa o indirecta, de las actividades desarrolladas por los alumnos o docentes de la Universidad en el establecimiento de IT Iquique-SPANL, serán de propiedad compartida de la Universidad y IT Iquique-SPANL y/o de SPANL. Lo anterior, es sin perjuicio de lo que en determinadas situaciones puntuales o particulares puedan acordar específicamente las partes en relación a la propiedad intelectual o industrial de las referidas obras o trabajos.

La Universidad y el IT Iquique-SPANL, a través de sus funcionarios, deberán prestar toda la colaboración en investigaciones sumarias y/o auditorias, ordenadas instruir por su contraparte en este Convenio emitiendo los informes que se soliciten.

DECIMO SEPTIMO: Obligación Especial de la Universidad.

Las partes acuerdan expresamente que si con motivo u ocasión de la ejecución del presente Convenio se presentaren denuncias, querellas o demandas ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, por parte de pacientes de IT Iquique-SPANL o en contra de sus representantes legales y/o profesionales de su dependencia, por actuaciones de alumnos, docentes o personal de la Universidad, durante su permanencia en los establecimientos del IT Iquique-SPANL, la Universidad deberá responsabilizarse de tales actos docentes asistenciales y reembolsar todas aquellas sumas a que pudiere verse obligado a pagar el IT Iquique-SPANL y/o SPANL a consecuencia de sentencia judicial ejecutoriada o de una transacción judicial o extrajudicial, previamente aprobada por la Universidad.

IT Iquique-SPANL deberá para los efectos de lo establecido en la presente cláusula comunicar por carta certificada dirigida a la Universidad, a la brevedad y en cuanto tomare conocimiento de las notificaciones que al efecto se le formularen o de los incidentes que se le reportasen.

DECIMO OCTAVO: Resolución de Conflictos y Jurisdicción.

Toda duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución o término del presente Convenio, o por cualquier otra causa relacionada directa o indirectamente con él, será resuelta en forma conjunta por el Rector de la Universidad y el Director Médico del IT Iquique-SPANL y el Vicepresidente Ejecutivo de SPANL.

De no existir acuerdo entre las partes, conforme a lo señalado en el párrafo precedente, cualquier dificultad que se produjere en la aplicación, interpretación, resolución, término o cumplimiento del Convenio, será sometido al conocimiento y resolución de los Tribunales Ordinarios de Justicia que tengan su asiento en la ciudad y comuna de Iquique.

DÉCIMO NOVENO: De la Ley 20.393

El IT Iquique-SPANL declara que a la fecha se encuentra en proceso de implementación de las normas de la Ley N°20.393 sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos a los que dicha ley se refiere, que no ha sido condenado por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la Ley, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia de este Convenio, obligándose, asimismo, a no incurrir en o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas por la Universidad.

La Universidad no permite en caso alguno, y prohíbe expresamente a sus contratistas, proveedores, o prestadores de servicios, recibir o entregar cualquier especie de pago indebido que pueda ser utilizado en la comisión de los delitos contemplados en la ley.

Es la intención de las partes de este Convenio, que la Universidad quede indemne de cualquier daño patrimonial o de perjuicio causado en su reputación, integridad e imagen, como consecuencia de la realización de conductas contrarias a lo dispuesto en el presente Convenio, para lo cual se reserva el derecho de iniciar todas las acciones judiciales que estime pertinentes. Asimismo, la Universidad se reserva el derecho de terminar de forma unilateral el presente Convenio, ante cualquier incumplimiento grave de los términos del presente Convenio y/o al Modelo de Prevención de Delitos, bastando una comunicación escrita para tal efecto.

VIGÉSIMO: Vigencia del Convenio.

El presente Convenio entrará en vigencia con esta fecha y su duración será de 3 años a partir del 01 de marzo de 2020.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes poner término anticipado y en cualquier momento al presente Convenio, mediante aviso escrito enviado a la otra parte con una antelación no inferior a 60 días a la fecha en que se desee que se haga efectivo el referido término anticipado, todo ello, sin que se genere o devengue derecho a indemnización o compensación alguna a favor de la otra parte.

Con todo, en ningún caso la terminación anticipada del presente Convenio podrá afectar el desarrollo y ejecución de las prácticas profesionales en curso a la fecha de la comunicación, los que deberán llegar hasta su entera conclusión.

VIGÉSIMO PRIMERO: Acciones Comunicacionales.

Las partes acuerdan que ambas entidades tendrán derecho a realizar, a su propia costa y cargo, acciones comunicacionales o de publicidad respecto de los alcances del presente Convenio. Sin perjuicio de lo anterior, la ejecución o ejercicio de tal derecho requerirá la aprobación previa de la otra parte en relación a la forma, alcances y contenido de las referidas acciones comunicacionales, pudiendo, incluso, limitar o modificar o impedir tales acciones, si a su propio y exclusivo juicio, estima que éstas dañan o pueden dañar, en cualquier forma su imagen corporativa.

Del mismo modo, cualquier uso que se pretenda realizar por parte de la Universidad de la marca "Teletón", asociada, directa o indirectamente al presente Convenio, deberá ser previa y formalmente aprobada por IT Iquique-SPANL y/o por SPANL.

IT Iquique-SPANL y/o SPANL podrán delegar en Fundación Teletón la evaluación y aprobación previa de las acciones comunicacionales y/o de la utilización de la marca "Teletón", a que se refieren los párrafos precedentes.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Domicilios

Para todos los efectos a que haya lugar, las partes fijan como su domicilio el mencionado en la comparecencia de este Convenio.

VIGÉSIMO TERCERO: Extensión del Convenio

El Convenio tiene carácter de acuerdo marco, por lo que la enumeración de actividades no tiene carácter restrictivo o limitativo. En dicho mérito, las partes convienen que tanto materias específicas que dicen relación con las actividades que se han enunciado, como aquellas que se realicen en el futuro, serán materia de otros Convenios especiales entre ellas, que contendrán la definición y la implementación específica de las acciones, integraciones, colaboraciones y coordinaciones a realizar y la participación que en cada una de ellas le corresponderá a IT Iquique-SPANL y a la Universidad.

VIGÉSIMO CUARTO: Personerías.

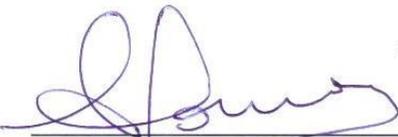
La personería del Sr. Albert Martínez Quezada, para representar a la Universidad Arturo Prat, emana del Decreto Supremo N°388, de 30 de diciembre de 2019, del Ministerio de Educación.

La personería de don Ademir Domic Cárdenas para representar a la Sociedad Pro Ayuda del Niño Lisiado, consta de escritura pública otorgada en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo, con fecha 10 de abril de 2018.

La personería del Dr. Julio Volenski Burgos para representar al Instituto Teletón Iquique, consta de Escritura Pública otorgada en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo, con fecha 20 de noviembre de 2012.

VIGÉSIMO QUINTO: Ejemplares del Convenio.

El presente Convenio se suscribe en tres (3) ejemplares del mismo tenor y fecha quedando uno (1) en poder de cada parte. En comprobante y previa lectura firman,



Ademir Domic Cárdenas
Vicepresidente Ejecutivo
Sociedad Pro Ayuda Del Niño Lisiado



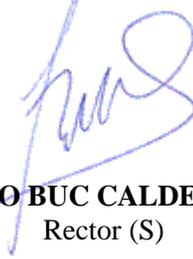

Alberto Martínez Quezada
Rector
Universidad Arturo Prat



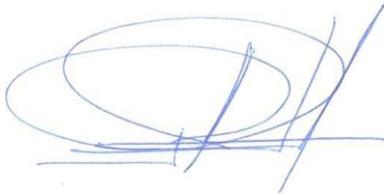

Julio Volenski Burgos
Director Instituto Teletón Iquique
Sociedad Pro Ayuda Del Niño Lisiado

2.- Los gastos que genere la ejecución de este convenio, deberán imputarse al Código de Gestión IQUH01PRE-0101010167

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



PEDRO BUC CALDERÓN
Rector (S)



PABLO GONZÁLEZ ANTEZANA
Secretario General

DISTRIBUCIÓN:

Según envío vía email a base de datos decretos-2021-
PBC/PGA/rcc